

dores bien inclinados y entesana y de arreglado proceder
a experimentado de algunos dias a esta parte averse les
exhibido a los suplicantes Madre Chido a la cantidad
de quinientos y diez reales con pretesto de llevar al cor
rido una pocaleña y estar pasando en las orillas de
dha tierra propia de la titada D.ª Maria en el seca
no demonte dos pares de Mulas de labor quatro Mu
leros zerriles y dos burras propios estos animales de an
bos suplicantes; y pareciendo les no ser justos estos pro
cedimientos temiendo tambien que se quedan conti
nuos en adelante acuden a la Justificacion de Die
e Señorio ariendo presente todo lo expresado como no
torio y suplicando se sirva V.ª Señ.ª declarar a los
suplicantes por tales Verinos contribuyentes y azenda
dos de esta Villa y su Jurisdiccion y en su consecuencia de
cretar que libremente y sin riesgo alguno quedan en
este termino entrar y estar los atajos corrales del go
nado menor y pares de labor y sus bestias y demas anima
les necesarios al conser de dhas arriendos que los sugli
cantes tienen a sercion de Lamachado congoza q
esta solamente se deba permitir en el caso de que
les conbenza pagando en torres por ello la cantidad en
que consista el dante o conziato como en otras oca
siones se e decutado; y que para el resguardo y se
guro de los suplicantes se les libre el testimonio ne
cesario en que ademas de ser Justo se sirvan mer
ced qd //

No alugar a la vezindad qd esta par
tes pretenden ni a la entrada y he
bage de las Mandas, o atajos de
sus ganados; y solo se les permite

